

TEMA 2. OFICIAL POLICÍA MUNICIPAL DE MADRID

LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN VIGOR: TÍTULO I "DE LAS POLICÍAS LOCALES". TÍTULO III "DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL" (CAPÍTULOS I Y IV).

LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA CM

ESTRUCTURA

1-PREAMBULO

TÍTULO I. DE LOS POLICÍAS LOCALES (Art.1-19).

- CAPÍTULO I. Disposiciones generales.
- CAPÍTULO II. Del ejercicio de las funciones.
- CAPÍTULO III. Principios básicos de actuación.

TÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN ENTRE POLICÍAS LOCALES (Art del 20 - 32)

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL (Art del 33 - 55)

- CAPÍTULO I. Organización y estructura.
- CAPÍTULO II. Régimen de selección y promoción.
- CAPÍTULO III. Estatuto de Personal.
- CAPÍTULO IV. Régimen disciplinario.

5 disposiciones adicionales, 6 Transitorias, 1 disposición y 6 disposiciones finales (55 artículos)

TÍTULO I DE LOS POLICÍAS LOCALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. REGULAR LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL EN LA CM DE CONFORMIDAD CON LAS COMPETENCIAS QUE LE ATRIBUYEN la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de FCS, el Estatuto de Autonomía y la legislación de régimen local, así como determinar los principios, políticas e instrumentos de la seguridad pública autonómica, en el marco de la legislación vigente.

ARTÍCULO. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. A los **AGENTES AUXILIARES EN LO RELATIVO A PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES** atribuidas en la Ley de Bases del Régimen Local y en la LOFCS.

2. Será de aplicación, **EN LO QUE PROCEDA, A LOS ALUMNOS** que se encuentren realizando cursos selectivos y de formación en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias.

ARTÍCULO. 3. CREACIÓN DE CUERPOS DE PL.

1. Los municipios de la CM podrán crear Cuerpos de Policía propios, según la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, en la presente Ley, así como en la legislación de régimen local.

2. La creación en municipios de **POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES REQUERIRÁ INFORME PRECEPTIVO DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES**. Para la emisión de este informe se tendrán en cuenta aspectos como el incremento de la población del municipio incluido el estacional, la tasa de criminalidad, los índices de siniestralidad y los medios disponibles en la corporación local.

MUNICIPIOS DE +5.000 HABITANTES. (TRRL). RDL 781/86, DE 18 DE ABRIL, (TRRL). SÓLO EXISTIRÁ EN LOS MUNICIPIOS CON +5.000 HABITANTES, SALVO QUE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, (YA NO EXISTE), AUTORICE SU CREACIÓN EN LOS DE CENSO INFERIOR.

PROCESO DE CREACION. DECRETO 210/201, DE 15 DE SEPTIEMBRE, REGLAMENTO MARCO DE ORGANIZACIÓN DE LAS PL DE LA CM:

- LOS MUNICIPIOS DE LA CM PODRÁN CREAR CUERPOS DE PL
- MENOS DE 5.000 HABITANTES. INFORME PRECEPTIVO DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE, (INCREMENTO DE POBLACIÓN, TASA DE CRIMINALIDAD, ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD Y MEDIOS DISPONIBLES).
- RECIBIDA LA SOLICITUD MUNICIPAL, LA MENCIONADA CONSEJERÍA EMITIRÁ EN EL PLAZO DE 1 MES EL CORRESPONDIENTE INFORME, QUE DEBERÁ SER RAZONADO, ATENDIENDO A LOS ASPECTOS, REFERIDOS AL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO INCLUIDO EL ESTACIONAL, LA TASA DE CRIMINALIDAD, LOS ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD Y LOS MEDIOS DISPONIBLES EN LA CCLL
- DICHO INFORME NO TENDRÁ CARÁCTER VINCULANTE.
- LOS AYUNTAMIENTOS HABRÁN DE REMITIR A LA CONSEJERÍA COMPETENTE en materia de coordinación de policías locales los ACUERDOS MUNICIPALES DEFINITIVOS DE CREACIÓN de los cuerpos de policía local, EN PLAZO DE 1 MES DESDE SU ADOPCIÓN.

ARTÍCULO. 4. LA DENOMINACIÓN GENÉRICA SERA LA DE:

1. Tendrán la **DENOMINACIÓN GENÉRICA DE CUERPOS DE POLICÍA LOCAL**, sin perjuicio de que los que, por razones de **TRADICIÓN HISTÓRICA**, vinieran recibiendo la denominación **ESPECÍFICA DE POLICÍA MUNICIPAL**, **PUEDAN SEGUIR MANTENIÉNDOLA SI ASÍ LO ACUERDA LA RESPECTIVA CCLL.**

2. **Sus dependencias** recibirán la denominación genérica de **BASES DE POLICÍA LOCAL.**

ARTÍCULO. 5. NATURALEZA JURÍDICA.

1. Son **INSTITUTOS ARMADOS DE NATURALEZA CIVIL, CON ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN JERARQUIZADA**, cuyo régimen estatutario queda sometido a la presente Ley, dentro de los principios generales de la LOFCS, a los reglamentos específicos de cada Cuerpo y a las demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos.

2. Dentro de cada municipio, la policía local se integrará en un **CUERPO ÚNICO, AUNQUE PUEDAN EXISTIR ESPECIALIDADES** de acuerdo con sus necesidades.

3. En el **ejercicio de sus funciones**, los miembros de los Cuerpos de policía local tendrán, a todos los efectos legales, **EL CARÁCTER DE AGENTES DE LA AUTORIDAD.**

IMPORTANTE: LOS POLICÍAS LOCALES SON FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE NO TIENEN HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SE INTEGRAN LA ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES.

ARTÍCULO. 6. AMBITO DE ACTUACION. Actuarán dentro del **TERMINO MUNICIPAL**, **SALVO:**

- **ARTÍCULO.30. LCPLCM.** Podrán actuar **FUERA** del municipio:

1. Supuestos establecidos por la normativa estatal en **MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

2. **SITUACIONES DE EMERGENCIA. CIRCUNSTANCIAS:**

a) **REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

b) **AUTORIZADOS POR LOS ALCALDES.** Salvo para evitar un peligro grave y directo para la seguridad. Se realizarán a través de sus mandos naturales, bajo la dependencia de las autoridades requirentes.

3. A **REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.**

4. **PROTECCIÓN DE LAS AUTORIDADES.** Si se desplacen fuera del término municipal.

5. En los supuestos del **ARTÍCULO.31. LCPLCM. COLABORACIÓN ENTRE MUNICIPIOS.** (*Principio de colaboración*).

- Atender eventualmente situaciones especiales y extraordinarias
- No requiera un aumento permanente de plantilla
- Previo informe de la Consejería competente
- Actuarán en régimen de comisión de servicios
- Los servicios se prestarán bajo la jefatura del alcalde de donde se preste el servicio.

USO COMPARTIDO DE INSTALACIONES. Mediante acuerdos de colaboración, **PODRAN PRESTAR SERVICIO EN DEPENDENCIAS** de organismos públicos de seguridad y emergencias situados **FUERA DE SU TÉRMINO MUNICIPAL.**

ASOCIACION DE MUNICIPIOS. Si **2 O MÁS MUNICIPIOS LÍMITROFES** no dispusieran separadamente de recursos necesarios, debiendo respetar las condiciones del ministerio de interior, (según **Disposición adicional 5ª** de la LOFCS).

Disposición adicional 5ª. LOFCS. Colaboración para la prestación de servicios de policía local.

En los supuestos en los que 2 o más municipios limítrofes, pertenecientes a **una misma CCAA**, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de PL, **podrán asociarse** para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley.

En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de PL dependientes de los respectivos municipios respetará las **condiciones** que se determinen por el **Ministerio del Interior** y contará con la **autorización** de éste o, en su caso, de la **CCAA** correspondiente con arreglo a lo que **disponga su respectivo EA.**

ARTÍCULO. 7. AGENTES AUXILIARES.

1. Donde **no exista policía local**, sus cometidos serán ejercidos por los **agentes auxiliares**, o los **auxiliares** de **policía**, o los **funcionarios**, cualquiera que sea su denominación, que desempeñarán funciones de **custodia y vigilancia** de **bienes y servicios e instalaciones**, que pasarán a denominarse **agentes auxiliares.**

2. De conformidad con lo previsto en la LOFCS los agentes auxiliares ostentarán el carácter de **AGENTES DE LA AUTORIDAD** en el **ejercicio** de sus **funciones.**

3. **Deberán** vestir el **uniforme** que se determine y **no** podrán portar en el **mismo** **ninguna** referencia al **Cuerpo** de **policía local**, debiendo ir **identificados** como **tales.**

4. Se clasificarán en el **SUBGRUPO C-2**, y la titulación requerida para el acceso a dichas plazas será la establecida por la legislación sobre función pública para ese subgrupo de clasificación profesional.

5. La selección y formación se llevará a cabo a través del sistema de **OPOSICIÓN LIBRE** en los que se garantice, los **PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE SEXOS, MÉRITO Y CAPACIDAD, ASÍ COMO EL DE PUBLICIDAD** y requerirá que realicen y superen un **CURSO DE FORMACIÓN PROGRAMADO Y HOMOLOGADO POR EL IFISE**, adaptado a las características de su función.

6. Los ayuntamientos **PODRÁN CREAR UN MÁXIMO DE 3 PUESTOS** de trabajo de **agentes auxiliares**. Si las necesidades sociales **demandasen UN NÚMERO MAYOR, LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN OBLIGADOS A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL**, en los términos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 8. UNIFORMIDAD, EQUIPAMIENTO Y ACREDITACIÓN PROFESIONAL.

1. En el **ejercicio** de sus **funciones**, los policías locales **deberán** vestir el **uniforme reglamentario**. Para el ejercicio de las **funciones** de **PROTECCIÓN DE PERSONAS Y DEMÁS FUNCIONES** atribuidas a las policías locales por el ordenamiento jurídico y por la presente Ley, **LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA PODRÁ DISPENSARLES DE SU USO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO** y de acuerdo con la normativa vigente.

2. La **uniformidad** será **homogénea** para todos los Cuerpos e incorporará **NECESARIAMENTE EL ESCUDO DE LA CM, EL DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE Y EL Nº DE IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE**.

3. El **equipamiento** policial y **uniforme** será **individual**, estará formado por el conjunto de elementos y prendas reglamentarias que sean necesarias para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la policía local, y **cumplirá** con los **requisitos** de **seguridad, funcionalidad e identidad corporativa** que se determinen, teniendo en cuenta las **diferencias biológicas** entre **hombres y mujeres**, así como las previsiones en materia de **prevención** de **riesgos laborales** en cuestión de **tallas** y **carácter** personal de la protección.

4. Los policías locales **deberán** **conservar, cuidar y mantener** adecuadamente las prendas de **uniformidad** y **protección** que les han sido entregadas.

5. Los policías locales en el **ejercicio** de sus **funciones**, **PORTARÁN Y SE IDENTIFICARÁN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE CUALQUIER CIUDADANO, UN DISTINTIVO PROFESIONAL ACREDITATIVO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO AYUNTAMIENTO, CONSISTENTE EN UN CARNÉ Y UNA PLACA-EMBLEMA, CONFORME AL MODELO QUE DEFINA REGLAMENTARIAMENTE LA CM.**

EN DICHO DISTINTIVO, AL MENOS, CONSTARÁ EL NOMBRE DEL MUNICIPIO, EL DEL FUNCIONARIO, SU CATEGORÍA, Nº DE IDENTIFICACIÓN COMO AGENTE Y Nº DEL DNI.

6. Los **uniformes, indumentaria, distintivos y equipamiento** del personal de otros servicios prestados, **directa o indirectamente**, por los ayuntamientos o por la propia CM **no podrán ocasionar confusión** con los de los **Cuerpos de policía local**.

7. Los **vehículos policiales**, cualquiera que sea su denominación, y elementos de movilidad de los que hagan uso los policías locales en su trabajo diario, del tipo bicicletas, cuatriciclos, quads o seaway, etc., **UNIFICARÁN SUS DISTINTIVOS E IMAGEN A LA QUE SE ESTABLEZCA REGLAMENTARIAMENTE POR LA COMISIÓN REGIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS PL.**

8. **Fuera del horario** del servicio está **prohibido** el uso del **uniforme y material** complementario, salvo en los **SUPUESTOS EXCEPCIONALES** establecidos en la **normativa** de **aplicación** **O POR**

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JEFATURA EN LOS ACTOS DE RECONOCIMIENTO PERSONAL O PROFESIONAL DE REPRESENTACIÓN, en los que se requiera el uso del mismo.

9. **LA COMUNIDAD DE MADRID DETERMINARÁ REGLAMENTARIAMENTE:**

- a) Las prendas y efectos de la uniformidad.
 - b) Los equipos de protección individual de los que tienen que ir dotados obligatoriamente los policías locales, **SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN REGIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS PL**
 - c) El distintivo profesional acreditativo.
 - d) El distintivo o imagen de los vehículos policiales, **SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN REGIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS PL**
 - e) Un catálogo y los períodos en los que, por parte del ayuntamiento, se procederá a la renovación periódica de la uniformidad y material de dotación entregado a los PL
10. Reglamentariamente, también se podrán establecer **EMBLEMAS DE ESPECIALIZACIÓN** de aquellas materias que hayan sido superadas por el policía local que la ostente y que cuenten con la **HOMOLOGACIÓN DEL IFISE**. **IMPORTANTE: DECRETO 49/2023, DE 3 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD, EQUIPO Y MEDIOS MÓVILES DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA CM**

ARTÍCULO 9. ARMAMENTO Y MEDIOS MATERIALES.

1. Los policías locales, **portarán y, en su caso, utilizarán** el armamento reglamentario que se les asigne, adecuado al servicio policial encomendado, de conformidad con las funciones determinadas en la presente Ley y según la normativa vigente en materia de armamento. A tal fin, se proporcionarán por **LAS ADMINISTRACIONES LOCALES COMPETENTES LAS ARMAS, LA MUNICIÓN Y LOS ACCESORIOS TÉCNICOS NECESARIOS** para garantizar eficazmente el cumplimiento de sus funciones, con carácter homogéneo y según los criterios de coordinación establecidos en la presente Ley.
2. Los **agentes auxiliares, NO PODRÁN LLEVAR ARMAS DE FUEGO, AUNQUE PODRÁN PORTAR OTRO EQUIPO DE DEFENSA.**
3. Los policías locales dispondrán de los **medios y recursos materiales y técnicos** necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.
4. Para garantizar una adecuada preparación en el uso de las armas de fuego, **LAS CORPORACIONES LOCALES DEBERÁN PROMOVER LA REALIZACIÓN DEL N° MÍNIMO ANUAL** de prácticas que reglamentariamente se determine.
5. **CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO, POR SÍ SOLO O EN COLABORACIÓN CON LA CM, GARANTIZAR LA FORMACIÓN PERIÓDICA** para el mantenimiento y utilización de las **armas** de fuego, promoviendo la **realización de al menos una práctica de tiro anual.**
6. Queda **expresamente prohibido** portar **armas particulares** durante el **servicio.**

**CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES**

ART.10. GESTIÓN DIRECTA. Las competencias de las CCLL en el **mantenimiento** de la seguridad pública **SERÁN EJERCIDAS DIRECTAMENTE** por éstas, **no** pudiéndose utilizar **sistemas de gestión indirecta.**

ART.11. FUNCIONES DE LOS CUERPOS DE PL:

- a) Ejercer la **POLICÍA ADMINISTRATIVA** en relación con el cumplimiento de las **OOMM**, **bandos** y demás disposiciones **municipales**, así como de otras **normas autonómicas** y **estatales**, dentro del ámbito de sus competencias.
- b) **ORDENAR, SEÑALIZAR Y DIRIGIR EL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO Y EN LAS VÍAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL**, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros Cuerpos de funcionarios creados en los respectivos ayuntamientos, así como **participar** en la **EDUCACIÓN VIAL**.
- c) **INSTRUIR ATESTADOS POR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL DENTRO DEL CASCO URBANO Y EN LAS VÍAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL**.
- d) **Velar** por el **cumplimiento** de las disposiciones dictadas en materia de **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE** cuando las funciones de vigilancia sean **COMPETENCIA MUNICIPAL**, bien **originaria** o **delegada**.
- e) **PROTEGER A LAS AUTORIDADES** de las **CCLL** y la **VIGILANCIA O CUSTODIA DE LOS EDIFICIOS** e instalaciones de **titularidad municipal**.
- f) **PARTICIPAR CON LAS FCSE EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL**, en el marco determinado en la normativa vigente y los **protocolos** de **actuación** y los **acuerdos** de **colaboración** suscritos con el **Estado**.
- g) **PRESTAR AUXILIO EN LOS CASOS DE ACCIDENTES, CATÁSTROFES O CALAMIDAD PÚBLICA** participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los **planes** de **PC**.
- h) **EFFECTUAR LAS DILIGENCIAS DE PREVENCIÓN Y CUANTAS ACTUACIONES TIENDAN A EVITAR LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS O SU COMPROBACIÓN**.
- i) **VIGILAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCER LAS FUNCIONES DE POLICÍA DE PROXIMIDAD Y PROTEGER LOS ENTORNOS SOCIO ESCOLARES Y A LOS COLECTIVOS VULNERABLES**.
- j) **PARTICIPAR CON LAS FCSE EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, y cooperar con los servicios y otros agentes sociales en el desarrollo de sus funciones.
- k) **COLABORAR CON LAS FCSE EN LA PROTECCIÓN DE MANIFESTACIONES Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN GRANDES CONCENTRACIONES HUMANAS**, cuando sean requeridos para ello.
- l) **COOPERAR EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS PRIVADOS**, cuando sean requeridos para ello.
- m) **PREVIA SUSCRIPCIÓN DE LOS OPORTUNOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN, PARTICIPAR CON LAS FCSE EN LA INSTRUCCIÓN DE LOS ATESTADOS** policiales en caso de **sinistros laborales**, cualquiera que sea su resultado, y en la investigación de **los delitos de riesgo en materia de seguridad e higiene en el trabajo**, dentro del término municipal, **dando traslado** de la misma a la **autoridad** competente, sea **judicial** o **laboral**.
- n) **ACTUAR CON LAS FCSE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DICTADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PROTECCIÓN DEL MENOR, DELITOS DE ODIO** y otras de carácter social.

ART.12. LAS ACTUACIONES QUE PRACTIQUEN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL en el ejercicio de las funciones **DEBERÁN SER COMUNICADAS** a las **FCSE** competentes, cuando así lo establezca la **legislación vigente** y los **criterios** de **coordinación** establecidos en la presente Ley. **(LAS QUE DICTA LA LOFCS)**

CAPÍTULO III **PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN**

ART.13. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN (PBA).

1. Los policías locales deberán someterse en su actuación a la LOFCS, a los PRINCIPIOS BÁSICOS establecidos en este Capítulo, y la demás normativa aplicable.
2. LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CM competente en materia de coordinación de PL VELARÁ POR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS.

ART.14. ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO. Los policías locales ejercerán sus funciones CON ABSOLUTO RESPETO A LA CE, AL EA Y AL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO y en especial:

- a) Ejercerán sus funciones con ABSOLUTA IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD, de manera equitativa y respetando en todo momento los principios de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) EVITARÁN CUALQUIER PRÁCTICA ABUSIVA, ARBITRARIA O QUE ENTRAÑE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, Y ACTUARÁN EN TODO MOMENTO CON INTEGRIDAD Y DIGNIDAD, oponiéndose resueltamente a cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito, y evitando todo comportamiento que pueda significar pérdida de la confianza y consideración que requieren sus funciones, o comprometer el prestigio o eficacia de las FCS y de la AAPP de la que dependan.
- c) SUJETARÁN SU ACTUACIÓN PROFESIONAL A LOS PRINCIPIOS DE JERARQUÍA Y SUBORDINACIÓN, debiendo respeto y obediencia a las autoridades y superiores jerárquicos. No obstante, se abstendrán de cumplir órdenes que impliquen la ejecución de actos que manifiesta, clara y terminantemente constituyan delito o que sean contrarios a la CE, al EA o a las leyes.
- d) COLABORARÁN CON EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO FISCAL auxiliando a sus órganos en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

ART.15. RELACIONES CON LA CIUDADANÍA Los policías locales deberán ajustar sus actuaciones en relación a la ciudadanía a los siguientes principios:

- a) IMPEDIR, EN EL EJERCICIO DE SU ACTUACIÓN PROFESIONAL, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) OBSERVAR EN TODO MOMENTO UN TRATO CORRECTO Y ESMERADO en su relación con la ciudadanía, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. EN TODAS SUS INTERVENCIONES, PROPORCIONARÁN INFORMACIÓN CUMPLIDA, Y TAN AMPLIA como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) ACTUAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LA DECISIÓN NECESARIA Y SIN DEMORA cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable; rigiéndose al hacerlo por los PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA, OPORTUNIDAD Y PROPORCIONALIDAD (COP) en la utilización de los medios a su alcance.
- d) CUMPLIR EstrictAMENTE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, en lo relativo a la identificación de personas en las vías y lugares públicos y prevenir cualquier sesgo discriminatorio en la práctica de dichas identificaciones.

e) **UTILIZAR LAS ARMAS SOLAMENTE EN LAS SITUACIONES EN QUE EXISTA UN RIESGO RACIONALMENTE GRAVE PARA SU VIDA**, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

ART.16. TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS. Los policías locales deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

- IDENTIFICARSE DEBIDAMENTE** como agentes de la autoridad en el momento de efectuar la detención.
- VELAR POR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA** de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar el honor y la dignidad de las personas.
- DAR CUMPLIMIENTO Y OBSERVAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA** los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona, a la que informarán de los derechos que le asisten.
- Cuando se produzca la necesidad del traslado de alguna persona en los vehículos policiales, **VELARÁN POR QUE EL TRASLADO SE REALICE EN CONDICIONES DE SEGURIDAD** tanto para las personas objeto del traslado, como para la seguridad de los propios policías.

ART.17. DEDICACIÓN PROFESIONAL. Los policías locales llevarán a cabo sus funciones con **TOTAL DEDICACIÓN, DEBIENDO INTERVENIR SIEMPRE, EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, SE HALLAREN O "NO" DE SERVICIO**, en defensa de la ley y la seguridad ciudadana.

ART.18. SECRETO PROFESIONAL. Los policías locales **DEBERÁN GUARDAR RIGUROSO SECRETO RESPECTO A TODAS LAS INFORMACIONES** que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones, **NO ESTARÁN OBLIGADOS A REVELAR SUS FUENTES** de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

ART.19. RESPONSABILIDAD PERSONAL.

1. Los policías locales **RESPONDEN PERSONAL Y DIRECTAMENTE POR LOS ACTOS QUE EN SU ACTUACIÓN PROFESIONAL LLEVAREN A CABO, INFRINGIENDO O VULNERANDO** las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que corresponda a las AALL como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

2. Los policías locales **TENDRÁN DERECHO A ASISTENCIA LETRADA EN LOS CASOS PRECEPTIVAMENTE EXIGIDOS POR LA LEY, A CUYO FIN LAS CCLL GARANTIZARÁN LA NECESARIA DEFENSA JURÍDICA EN LAS CAUSAS** que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 49 de la presente Ley.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 33. Escalas y categorías.

1. Los Cuerpos de policía local se estructurarán en las siguientes **ESCALAS Y CATEGORÍAS:**

A) **ESCALA TÉCNICA**, que comprende las categorías siguientes:

- 1.º **Comisario** o **Comisaria General**.
- 2.º **Comisario** o **Comisaria Principal**.
- 3.º **Comisario** o **Comisaria**.

Las categorías de Comisario o Comisaria General, Comisario o Comisaria Principal y Comisario o Comisaria se clasifican en el **SUBGRUPO A1**.

b) ESCALA EJECUTIVA, que comprende las categorías siguientes:

- 1.º **Inspector** o **Inspectora**.
- 2.º **Subinspector** o **Subinspectora**.

Las categorías de Inspector o Inspectora y Subinspector o Subinspectora se clasifican en el **SUBGRUPO A-2**.

c) ESCALA BÁSICA, que comprenden las siguientes categorías:

- 1.º **Oficial**.
- 2.º **Policía**.

Las categorías de Oficial y Policía se clasifican en el **SUBGRUPO C-1**.

2. El **acceso** para cada una de las escalas **exigirá** estar en posesión de la **titulación** requerida para los **subgrupos** correspondientes por la vigente **legislación** sobre **Función pública**.

Artículo 34. Plantillas.

1. Corresponde a **CADA MUNICIPIO APROBAR, PREVIO INFORME DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS PL, LA PLANTILLA** del respectivo Cuerpo de PL, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos, incluido el personal en la situación de segunda actividad.

2. **EL CONSEJO DE GOBIERNO ESTABLECERÁ REGLAMENTARIAMENTE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS CATEGORÍAS Y PUESTOS DE MANDO** que, en **función** del **número** de **policías** integrarán las correspondientes plantillas de cada Cuerpo de policía local.

3. Asimismo, **EL CONSEJO DE GOBIERNO ESTABLECERÁ REGLAMENTARIAMENTE EL NÚMERO MÍNIMO DE EFECTIVOS** con que contarán los Cuerpos de PL, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2, atendiendo, entre otros factores, al **elemento poblacional**. Tal **número mínimo** deberá ser **incrementado** por cada **CCLL**, en atención a sus propias **características** y **peculiaridades**.

4. **LOS AYUNTAMIENTOS REMITIRÁN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE PL, CON PERIODICIDAD ANUAL, EL ESTADO ACTUALIZADO DE LAS PLANTILLAS** de los Cuerpos de PL.

Artículo 35. Jefatura de Cuerpo.

1. El **Cuerpo** de **policía local** estará **bajo** el **mando** de la persona **TITULAR DE LA ALCALDÍA O, EN CASO DE DELEGACIÓN, DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCEJALÍA O FUNCIONARIO QUE SE DETERMINE**.

2. La persona titular de la **JEFATURA INMEDIATA DEL CUERPO DE PL** SERÁ **NOMBRADO POR EL TITULAR DE LA ALCALDÍA, Y SELECCIONADO POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN**, conforme a los principios de **MÉRITO Y CAPACIDAD**, pudiendo ser cesado libremente. El nombramiento habrá de recaer en el funcionario de la PL de **MAYOR CATEGORÍA JERÁRQUICA DEL AYUNTAMIENTO, O BIEN EN FUNCIONARIOS DE OTROS CUERPOS DE PL DE LA CM, QUE TENGAN IGUAL O SUPERIOR CATEGORÍA.**

3. En caso de **ausencia, LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA DESIGNARÁ PROVISIONALMENTE A QUIEN DEBA SUSTITUIR** al titular de la jefatura entre los **funcionarios DE LA MISMA CATEGORÍA DEL CUERPO DE PL DEL MUNICIPIO, Y SI NO LO HUBIERA, DE LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR.**

4. Corresponderá a la jefatura la **dirección, coordinación y supervisión** de las **operaciones** del Cuerpo, así como la **administración** que asegure su eficacia, debiendo **informar** a sus superiores sobre el **funcionamiento** del servicio.

IMPORTANTE. DEBEMOS RECORDAR QUE LA LEY 7/85 DE 2 DE ABRIL, (LRBRL), DETERMINA QUE LA JEFATURA DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMÚN, ES DELEGABLE (ART.21), MIENTRAS QUE EN LOS DE GRAN POBLACIÓN, NO LO ES, (ART.124). EN MADRID CAPITAL LA LEY 22/2006 DE 4 DE JULIO DE CAPITALIDAD Y DE RÉGIMEN ESPECIAL DE MADRID, ESTABLECE EN SU ART.14 QUE ESTA JEFATURA ES DELEGABLE.

Artículo 36. Régimen estatutario.

1. Los PL son **FUNCIONARIOS DE CARRERA** de los ayuntamientos respectivos. Dichos miembros están sometidos, en cuanto a su régimen estatutario, a la presente Ley, a la LOFCS, a la LRBRL, al Estatuto Básico del Empleado Público y a las disposiciones generales de aplicación en materia de **función pública.**

2. El **régimen** de **situaciones administrativas** de los miembros de los Cuerpos de PL se regulará en los respectivos **reglamentos** conforme a la legislación aplicable a los **funcionarios locales**, sin más especificidades que las derivadas de su función y del Cuerpo al que pertenecen.

Artículo 37. Adscripción de personal de apoyo.

1. Los Cuerpos de PL **podrán tener ADSCRITO EL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO O DE OFICIOS** que se considere necesario. El **personal de apoyo** actuará bajo la **DEPENDENCIA FUNCIONAL DE LA JEFATURA DEL CUERPO, SIN PERJUICIO DE QUE DEPENDA ORGÁNICAMENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA** que corresponda.

2. Realizará las **funciones propias** de su categoría respectiva y **NO PODRÁN ACTUAR EN TAREAS POLICIALES O QUE REQUIERAN LA CONDICIÓN DE AGENTE DE LA AUTORIDAD.** Su régimen estatutario será el establecido con carácter general para el **resto del personal del ayuntamiento.**

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53. Disposiciones generales.

1. En lo no dispuesto en la presente Ley, el régimen disciplinario, y, en concreto el régimen de **INFRACCIONES Y SANCIONES, EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS MEDIDAS CAUTELARES**, aplicables a los funcionarios de los Cuerpos de PL **SE AJUSTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA L.O. 4/2010, DE 20 DE MAYO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CNP.**

2. Los **funcionarios EN PRÁCTICAS QUEDAN SOMETIDOS A LAS NORMAS DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CENTRO DOCENTE** policial y con **CARÁCTER SUPLETORIO** para aquellos supuestos en que el hecho no constituya falta disciplinaria docente, **A LAS NORMAS DE LA L.O. 4/2010, DE 20 DE MAYO, QUE LES SEAN DE**

APLICACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE REGULEN SU PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Artículo 54. Procedimiento sancionador. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SE REGIRÁ POR EL DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. (R.D.33/1986 DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO)

Artículo 55. Competencia sancionadora.

1. La **PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA, EN TODO CASO, Y LA PERSONA DE LA CORPORACIÓN EN QUIEN DELEGUE, SERÁ COMPETENTE PARA INCOAR EXPEDIENTE DISCIPLINARIO Y, EN SU CASO, SANCIONAR** a los miembros de los Cuerpos de policía local.

2. **EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ACORDAR LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO LO SERÁ TAMBIÉN PARA NOMBRAR INSTRUCTOR, Y, EN SU CASO, SECRETARIO DEL MISMO, QUE PODRÁ RECAER EN CUALQUIER FUNCIONARIO DE CARRERA QUE PERTENEZCA COMO MÍNIMO AL MISMO SUBGRUPO** de clasificación profesional del sometido al expediente disciplinario. Todo ello, **sin perjuicio** de que en aquellos municipios que acrediten la **insuficiencia de medios** personales para la **tramitación de expedientes disciplinarios** con **personal propio** puedan suscribir **acuerdos de colaboración** con **otros ayuntamientos** o la **CM** para la encomienda de la instrucción del expediente disciplinario, sin que ello suponga en modo alguno modificación de la potestad sancionadora.

PR